

2021-00291 PERTENENCIA - CONTESTACION CURADOR

MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ <gloriasalcedo_2007@hotmail.com>

Jue 23/02/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

contestacion CURADOR AD LITEM 2021-00291 BLANCA ELVA PEDRAZA GARZON 24-02-2023.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

No.110013103005-2021-0029100

DEMANDANTE: BLANCA ELVA PEDRAZA GARZON

DEMANDADO: CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: DESCORRIENDO TERMINO AUTO ADMISORIO -DEMANDA

Cordial saludo

Descorro el término del traslado del auto admisorio, en los términos del escrito adjunto.

Atentamente

LUIS OSVALDO SAAVEDRA

C.C.No.6.087.799 de Cali

T.P. 29.382 de Cali

Tel. 320 2870834

E-mail. gloriasalcedo_2007@hotmail.com

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dirección: calle 12 No.9-23 Bogotá

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

No.110013103005-2021-0029100

DEMANDANTE: BLANCA ELVA PEDRAZA GARZON

DEMANDADO: CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: DESCORRIENDO TERMINO AUTO ADMISORIO -DEMANDA

LUIS OSVALDO SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No.6.087.799 de Cali, domiciliado y residente en la calle 12 B No.8 A-34, Int.5, oficina 1205, celular 320 2870834 - 315 3375853, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.29.382 del C.S. de la J., con correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com, obrando en calidad de Curador Ad-Litem de las personas demandadas en el proceso de la referencia debidamente designado por su Despacho, de la manera más comedida me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO, siempre y cuando se demuestre en forma clara y precisa a través de las pruebas la posesión actos de señor y dueño y el termino establecido en la ley, es decir el lleno de los requisitos de ley

Respecto a los linderos, estos serán verificados a través de la Inspección Judicial, que practicará directamente el juzgado.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO. CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA SE INSCRIBA EN LA OFICINA DE REGISTRO.

FRENTE A LOS HECHOS:

Dada la calidad con la que actúo me pronuncio frente a los mismos así:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, deberá probarse mediante las diligencias y pruebas que contempla el procedimiento y que el señor juez, decretará en su oportunidad ..

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado por los medios de prueba correspondientes, dentro del debate procesal.

AL TERCERO: NO ME CONSTA. En todo caso del Certificado Especial de tradición aportado así se concluye.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, Me atengo al valor y prueba que merezcan dentro del debate probatorio.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA, debe estudiarse y valorarse el documento al cual se hace mención.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, debe probarse igualmente que era un lote vacío, sin construcción de mejora alguna.

RESPECTO DE LA CONSTRUCCION LEVANTADA EXISTE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ANTE PLANEACIÓN O CURADURÍA URBANA, ASPECTO ESTE QUE DEBERÁ TENERSE EN CUENTA

AL NOVENO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL DECIMO: NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, IGUALMENTE DEBE PROBARSE POR SER DE LA ESENCIA DEL PROCESO

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO TAL COMO LO MANIFIESTA EL CERTIFICADO DE LIBERTAD, CON MATRICULA INMOBILIRIA 50S-40033983.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE

AL DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE SU BUENA FE Y EL ANIMUS Y CORPUS.

AL DECIMO OCTAVO: UNA VEZ SE HAYA DEMOSTRADO Y PROBADO QUE SE HAN LLENADO TODOS LOS REQUISITOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY COMO SON LA POSESION ART. 762, LA PRESCRIPCION ART.2512 Y 2531, IGUALMENTE EL ART.375 DE LA PERTENENCIA DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

Desde ya solicito al señor Juez que en el evento de encontrar probada cualquier EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO GENÉRICA, así lo declare.

FRENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Como quiera que el procedimiento contempla la inscripción de la demanda este es un acto procesal, frente al cual carezco de razones para oponerme a dicha solicitud

FRENTE A LAS PRUEBAS

FRENTE A LA DOCUMENTAL:

No me opongo, debe probarse cada uno de ellos así como los recibos de pago de servicios públicos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Está debidamente establecido en el art. 375 del código general del proceso, y me reservo el derecho de interrogar al demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Es de la esencia del proceso que nos ocupa y está debidamente estipulada en el art 375 del C.G.P. numeral 9, para verificar los hechos relacionados en la demanda. Y constitutivos de la posesión alegada.

TESTIMONIALES

No me opongo, es el medio para probar los elementos materiales de la posesión y los actos de señor y dueño, del punto 1. Al punto 5.- Solicitando se me conceda el derecho a contrainterrogar, para cuyo efecto solicito se me notifique oportunamente, de la diligencia. Solicito a la señora Juez decrete:

En mi calidad de Curador y no obstante la relevancia de la prueba, será determinación del señor Juez decretar la prueba, atendiendo a que la solicitud **no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso**

DEL PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es suya, señora Juez, por los factores que la determinan

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos citados se ajustan al tipo de demanda, razón por la cual se le debe dar su aplicación. Invoco como fundamentos además art. 96 y ss., del C.G.P.

ANEXOS. -

No hay objeción a la relación presentada

A LAS NOTIFICACIONES

Las recibiremos así:

La demandante y su apoderado, en la dirección indicada en la demanda.

Los demandados en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito apoderado en la calle 12 B No. 8 A – 34, interior 5, oficina 1205 de Bogotá, teléfono (601)283 60 07, celular 320 2870834 – 315 3375853, correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com

Señor(a) Juez (a),
Atentamente,



LUIS OSVALDO SAAVEDRA
C.C.No.6.087.799 de Cali
T.P. 29.382 de Cali
Tel. 320 2870834
E-mail. gloriasalcedo_2007@hotmail.com

PAJ